

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2023

Grant Thornton Argentina
Av. Corrientes 327 Piso 3°
C1043AAD – Buenos Aires
Argentina
T (54 11) 4105 0000
F (54 11) 4105 0100
E post@gtar.com.ar
www.gtar.com.ar

Ref: Proyecto del PEN. Principales reformas tributarias propuestas.

El objeto del presente es el de resumir las principales medidas de corte tributario contenidas en el **proyecto** de Ley impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional para implementar, entre otras, una reforma fiscal y un nuevo sistema de exteriorización de activos. A continuación, se presentan las principales medidas que el proyecto abarcará y que serán tratadas por el Congreso Nacional.

Cabe mencionar que el presente no ofrece ningún asesoramiento ni consejo legal.

1- Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social

(CAPITULO V - MEDIDAS FISCALES -Sección I).

Se establece la posibilidad de que los contribuyentes y responsables se acojan al Régimen, obteniendo distintos beneficios según la modalidad de la adhesión y el tipo de deuda que registren.

Podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2023, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones.

El acogimiento previsto en el párrafo anterior podrá formularse desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta transcurrido ciento cincuenta (150) días corridos desde aquella fecha, inclusive.

Podrán regularizarse:

- Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativo (incluye cualquier causa en trámite ante el poder judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.
- Aquellas obligaciones respecto de las cuales hubieran prescrito las facultades de la Administración Federal de Ingresos Públicos para determinarlas y exigir las, y sobre las que se hubiera formulado denuncia penal tributaria o, en su caso, penal económica, contra los contribuyentes o responsables.
- Aquellas obligaciones que nacieron en el marco de la Ley N° 27.605.
- Aquellas obligaciones de los agentes de retención y percepción que hubieran omitido retener o percibir, o el importe que, habiendo sido retenido o percibido, no hubieran ingresado, luego de vencido el plazo para hacerlo.
- Las obligaciones fiscales vencidas al 30 de noviembre de 2023, inclusive, incluidos los planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado o no la correspondiente caducidad a dicha fecha.
- Toda obligación fiscal que no se encuentre expresamente excluida del presente régimen.
- Las multas por infracciones previstas en la Ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, que no se determinen en función de los tributos a la importación o a la exportación, excepto la infracción de contrabando menor.

a) El acogimiento al presente régimen producirá:

- La suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal.
- La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el Régimen produciría la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación.
- En el caso de las infracciones aduaneras, la cancelación total de los tributos a la importación o exportación producirá la extinción de la acción penal aduanera cuando se trate de multas cuyo monto se determine en función de tales tributos, no quedando registrado el antecedente, en la medida en que no exista sentencia firme a la fecha del acogimiento al Régimen.
- En el caso de las infracciones previstas en el Código Aduanero la cancelación de la multa mínima establecida para aquellas infracciones producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente.

El pago al contado o mediante plan de facilidades de pagos de las obligaciones que se pretendan adherir al presente régimen son las únicas formas aceptadas, no permitiéndose regularizar mediante compensaciones.

b) Caducidad

La caducidad del plan de facilidades de pago implicaría:

- la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera.

- la habilitación de la promoción por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la denuncia penal que corresponda.
- el comienzo del cómputo de la prescripción penal tributaria y/o aduanera.

c) Beneficios según la forma de pago y la fecha de adhesión:

- Pago de contado y adhesión al presente régimen dentro de los primeros noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de adhesión al presente régimen.
- Regularización en un plan de facilidades de pago y adhesión al presente régimen dentro de los primeros noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del treinta por ciento (30%) de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de adhesión al presente régimen.
- Regularización en un plan de facilidades de pago y adhesión al presente régimen a partir de los noventa y uno (91) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del diez por ciento (10%) de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de adhesión al presente régimen.

En todos los casos mencionados se condonará el cien por ciento (100%) de las multas aplicadas.

La regularización en un plan de facilidades de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

- I. Las personas humanas ingresarán un pago a cuenta equivalente al veinte por ciento (20%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta sesenta (60) cuotas mensuales, fijándose un interés de financiación calculado en base a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales que la reglamentación especificará.
- II. Las Micro y Pequeñas Empresas ingresarán un pago a cuenta equivalente al quince por ciento (15%) de la deuda y, por el saldo de deuda resultante, hasta ochenta y cuatro (84) cuotas mensuales, fijándose un interés de financiación calculado en base a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales que la reglamentación especificará.
- III. Las Medianas Empresas ingresarán un pago a cuenta equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta sesenta (60) cuotas mensuales, fijándose un interés de financiación calculado en base a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales que la reglamentación especificará.
- IV. El resto de los contribuyentes ingresarán un pago a cuenta equivalente al treinta por ciento (30%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, fijándose un interés de financiación calculado en base a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales que la reglamentación especificará.

Serán condonados de pleno derecho la totalidad de los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes a las obligaciones fiscales (incluye anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta) canceladas con anterioridad al 30 de noviembre de 2023, inclusive. Este beneficio de condonación no está sujeto al cumplimiento de ninguna condición o requisito más que haberse realizado el pago de la obligación fiscal con anterioridad a la fecha antes mencionada.

2. Régimen de Regularización de Activos

(CAPITULO V - MEDIDAS FISCALES -Sección II)

a) Sujetos y Bienes Alcanzados

Los sujetos comprendidos serán las personas humanas, sucesiones indivisas y sociedades residentes en Argentina. El proyecto dispone que los no residentes podrán adherirse al Régimen por lo bienes que tengan en Argentina o ganancias de fuente argentina.

Respecto de las personas humanas no residentes que fueron residentes fiscales argentinos antes del 31 de diciembre de 2023 y que, a dicha fecha, hubieran perdido tal condición, podrán adherir al presente Régimen de Regularización de Activos como si fueran sujetos residentes en Argentina, en igualdad de derechos y obligaciones que los sujetos residentes. De ejercerse esta opción, se considerará que estos sujetos han vuelto a adquirir la residencia tributaria en el país.

A todos los efectos de este Régimen de Regularización, no deberá tomarse en cuenta los incrementos patrimoniales y los bienes adquiridos en el exterior por la persona humana luego de la pérdida de su residencia fiscal en Argentina.

La reglamentación establecerá aquellas adaptaciones necesarias a las normas del presente Régimen de Regularización para su aplicación a este tipo de contribuyentes

Los bienes alcanzados por el Régimen incluirían moneda nacional o extranjera, inmuebles radicados localmente o en el exterior, participaciones accionarias, derechos de fideicomisos, títulos valores, créditos de cualquier naturaleza, entre otros.

Solo se podrán regularizar aquellos activos que fueran de su propiedad o que se encontraran en su posesión, tenencia o guarda, al 31 de diciembre de 2023, inclusive (es decir, la "Fecha de Regularización").

El proyecto contempla la creación de una "Cuenta Especial de Regularización de Activos" en las entidades bancarias, en la cual los sujetos alcanzados por el régimen depositaran el dinero exteriorizado en efectivo. Los contribuyentes también podrán solicitar la apertura de Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos a ser abiertas por medio de Agentes de Liquidación y Compensación ("ALyC").

b) Plazo

El plazo para adherir al presente Régimen de Regularización de Activos se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2024.

c) Impuesto Especial de Regularización. Etapas

El régimen estará dividido en tres etapas. La fecha de la manifestación de adhesión definirá la etapa del régimen aplicable al contribuyente y/o a los bienes regularizados en esa etapa.

Las etapas tendrán la siguiente distribución:

	adelantado obligatorio (artículo 6.3)	impuesto de regularización (artículo 6.2)	
Etapa 1	Desde el día siguiente a la entrada en vigencia de la respectiva reglamentación dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive.	31 de mayo de 2024, inclusive.	5%
Etapa 2	Desde el 1 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, ambas fechas inclusive.	31 de agosto de 2024, inclusive.	10%
Etapa 3	Desde el 1 de julio de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024, ambas fechas inclusive.	30 de noviembre de 2024, inclusive.	15%

De manera excepcional y solo a los fines de este Régimen de Regularización de Activos, los montos a ingresar como Impuesto Especial de Regularización deberán ser calculados e ingresados en dólares estadounidenses.

El impuesto a ingresar se calculará sobre el total del valor de los bienes, tanto en Argentina como en el exterior, que sean regularizados mediante el presente Régimen de Regularización de Activos, según las alícuotas que se indican a continuación:

Etapa 1

Base imponible total regularizada en Dólares Estadounidenses	Impuesto fijo en Dólares Estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de Dólares Estadounidenses:
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	5%	100.000

Etapa 2

Base imponible total regularizada en Dólares Estadounidenses	Impuesto fijo en Dólares Estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de Dólares Estadounidenses:
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	10%	100.000

Etapa 3

Base imponible total regularizada en Dólares Estadounidenses	Impuesto fijo en Dólares Estadounidenses	Alícuota	Sobre el excedente de Dólares Estadounidenses:
0 a 100.000, inclusive	0	0%	0
100.000 en adelante	0	15%	100.000

Se establece la obligación de realizar un pago adelantado sin el cual se producirá el decaimiento automático de la manifestación de adhesión al Régimen de Regularización de Activos y excluirá al contribuyente de todos los beneficios previstos en el régimen.

El pago adelantado aquí previsto deberá ser no menor al setenta y cinco por ciento (75%) del Impuesto Especial de Regularización.

d) Beneficios por Adhesión

Todos los sujetos comprendidos en el Régimen gozarían de los siguientes beneficios a causa de la Regularización:

- No se considerarían los bienes regularizados a fines de las presunciones de la determinación de oficio de la Ley 11.683
- Se exonerarían los delitos e infracciones tributarias, cambiarias y aduaneras que hubieran surgido del incumplimiento de las obligaciones vinculadas a los bienes regularizados
- Se liberaría al contribuyente del pago de los impuestos vinculados a los bienes declarados. Esto incluiría Ganancias, IVA, Aporte Solidario, Impuesto de Créditos y Débitos, Impuesto a la Transferencia de Inmuebles, entre otros.

e) Supuestos especiales de exclusión de base imponible y pago del Impuesto Especial de Regularización.

El dinero en efectivo, en Argentina o en el Exterior, que sea exteriorizado y depositado o transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos será excluido de la base de cálculo del impuesto, y este impuesto tampoco será pagado mientras los fondos permanezcan depositados en esas cuentas.

Durante el plazo en que los fondos estén depositados en la Cuenta Especial de Regularización de Activos, éstos podrán ser invertidos exclusivamente en los instrumentos financieros que indique la reglamentación. Los resultados de estas inversiones deberán ser depositados en la misma Cuenta Especial de Regularización de Activos.

En el momento en el cual los fondos depositados en una Cuenta Especial de Regularización de Activos sean transferidos a otra cuenta por cualquier motivo, se deberá pagar el Impuesto Especial de Regularización, determinado aplicando la alícuota según haya sido la Etapa de regularización y el momento en que la transferencia ocurra (excepto que sea para pagar el propio impuesto).

Las alícuotas oscilarán entre el 5% y el 26,25%.

Si los fondos son transferidos luego del 1 de enero del 2026: no se realizará retención alguna.

3- Bienes Personales

(CAPITULO V - MEDIDAS FISCALES -Sección III)

3.1. Régimen especial del ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales

El Impuesto sobre los Bienes Personales también recibirá una modificación sustancial según el proyecto de Ley.

Se crea el Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (“REIBP”) por todos los períodos fiscales hasta la fecha de su caducidad, la cual opera el 31 de diciembre de 2027. Comprende al Impuesto sobre los Bienes Personales y a todo otro tributo patrimonial nacional (cualquiera fuera su denominación) que pueda complementar o reemplazar al Impuesto sobre los Bienes Personales en los períodos fiscales 2024 a 2027.

Se trata de un régimen de adhesión opcional e individual, por el cual personas físicas, sucesiones indivisas, así como sociedades comerciales y fiduciarios que actúen como responsables sustitutos, deberán considerar el estado patrimonial alcanzado conforme el ejercicio cerrado antes del 31 de diciembre de 2023.

Se podrá optar por adherir al REIBP hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive.

Los contribuyentes que opten por adherirse al REIBP, tributarán el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a los períodos fiscales 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 en forma unificada.

A efectos de determinar la base imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales para los períodos fiscales 2023 a 2027 inclusive, para aquellos contribuyentes que adhieran al REIBP, deberán aplicarse los criterios contemplados en el presente régimen y la Ley del gravamen, multiplicando por cinco (5) el monto resultante final.

La alícuota a pagar por los suscriptos al nuevo Régimen será de 0,75% para personas físicas y sucesiones indivisas, y de 0,5% para sociedades comerciales y fiduciarios.

El pago del impuesto contempla un desembolso inicial del 75% del monto del impuesto que deberá hacerse hasta el 30 de abril de 2024, inclusive, y el porcentaje restante antes del 31 de mayo de 2024, al cual se le deberá sumar un interés compensatorio del 125% de la tasa de interés aplicada por el Banco Central a plazos fijos a 30 días entre el 1 de enero de 2024 y el día anterior a la fecha del pago inicial del 75% del impuesto.

Los contribuyentes podrán descontar del pago del impuesto todos los créditos fiscales de este impuesto, surgidos durante el período fiscal 2023.

Se prevé un régimen especial para contribuyentes con base imponible reducida (menor o igual a doscientos veinte millones de pesos argentinos \$220.000.000), quienes tributarán la suma fija de pesos argentinos un millón seiscientos cincuenta mil (\$1.650.000) por todo concepto relacionado con el REIBP.

Entre los beneficios que gozarían los contribuyentes que opten por adherir al régimen, se puede destacar:

a) Exclusión del impuesto sobre los Bienes Personales por los períodos fiscales 2023 a 2027

Los contribuyentes que optasen por adherirse al REIBP estarán excluidos de toda obligación bajo las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales para los períodos fiscales pendientes hasta la caducidad del régimen.

La presente exclusión alcanza a todos los aspectos del Impuesto sobre los Bienes Personales.

b) Estabilidad fiscal

Los contribuyentes que opten por adherirse al REIBP gozarán de estabilidad fiscal hasta el año 2038 respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales y de todo otro tributo nacional (cualquiera fuera su denominación) que se cree y que tenga como objeto gravar todos o cualquier activo del contribuyente, no pudiendo ver incrementada su carga fiscal por impuestos patrimoniales (cualquiera sea su denominación) más allá de los límites establecidos por esta Ley.

3.2. Modificaciones al Impuesto sobre los Bienes Personales

a) Sustitución de Alícuotas

Se sustituyen, con efecto a partir del período fiscal 2023 inclusive, las alícuotas a aplicar **-sin importar el país de localización de los bienes-** de acuerdo con el siguiente esquema decreciente:

El gravamen a ingresar por los contribuyentes residentes del país será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el país y en el exterior sujetos al impuesto, que exceda el mínimo no imponible, la siguiente escala:

i. Para el período fiscal 2023:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
82.132.224,82	456.290.137,84	712.953,34	1,25%	82.132.224,82
456.290.137,84	en adelante	5.389.927,25	1,50%	456.290.137,84

ii. Para el período fiscal 2024:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	1,00%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	228.145,07	1,10%	29.658.858,97
82.132.224,82	en adelante	805.352,09	1,30%	82.132.224,82

iii. Para el período fiscal 2025:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	1,00%	13.688.704,13
29.658.858,97	en adelante	228.145,07	1,10%	29.658.858,97

iv. Para el período fiscal 2026:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de	a Pesos			
-	13.688.704,13	-	0,50%	-
13.688.704,13	en adelante	68.443,52	1,00%	13.688.704,13

v. Para el período fiscal 2027:

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagaran \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de	a Pesos			
13.688.704,13	en adelante	-	0,50%	-

Los montos previstos en las mencionadas escalas deberán ajustarse, a partir del período fiscal 2024, contemplando la inflación acumulada en el año anterior.

b) Interés compensatorio

Se incorpora respecto del tributo correspondiente al período 2023 un mecanismo de actualización de los importes. Por un lado, el monto a pagar que resulte de restar del impuesto determinado lo que haya sido ingresado al fisco, en concepto de anticipos, durante 2023, generaría un interés compensatorio a favor del fisco, equivalente a la tasa de interés para plazos fijos en el Banco Nación a 30 días, por el período del 1° de enero al día previo al vencimiento de la presentación de la declaración jurada.

Por otra parte, los anticipos pagados a partir del 1° de enero y hasta la fecha en que venza la presentación de la declaración, generarán un incremento a favor del contribuyente, también equivalente a la tasa de interés por un plazo fijo del Banco Nación a 30 días, por el período que corra entre la fecha de pago de los anticipos y el día previo al de la obligación de declarar los bienes.

El interés compensatorio resultante de la aplicación de los dos párrafos precedentes -ya sea a favor del contribuyente o del Fisco Nacional-, integrarán el saldo de la respectiva declaración jurada.

4- Otras reformas

(CAPITULO V - MEDIDAS FISCALES -Sección IV. Impuestos Internos)

La reforma del Estado incluye cambios en los impuestos internos a los cigarrillos. Los cigarrillos, tanto de producción nacional como importados, tributarán sobre el precio de venta al consumidor, inclusive impuestos, excepto el impuesto al valor agregado, un gravamen del 73%. También se prevé la aplicación de impuestos internos a los cigarrillos electrónicos.

(CAPITULO V - MEDIDAS FISCALES -Sección V. Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas)

Derogación a partir del 1° de enero de 2024 del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas (equivalente al 1,5% del valor de venta del inmueble). Al respecto ya en 2018 se había modificado la norma para que las

propiedades adquiridas a partir de ese año tributarán el 15% de Ganancias en caso de haberse registrado una apreciación entre su valor de compra y el de venta. Con el nuevo cambio, los inmuebles comprados antes de 2018 que se vendan a partir de ahora ya no pagaran ni Ganancias ni ITI.

(CAPITULO V - MEDIDAS FISCALES - Sección VI. Derechos de Exportación)

Se fija en general en 15% la alícuota del derecho de exportación previsto en el artículo 724 del Código Aduanero para todas aquellas mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR que actualmente no estuvieran gravadas con derechos de exportación.

Se eleva al 15% la alícuota del derecho de exportación previsto en el artículo 724 del Código Aduanero para todas aquellas mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR que actualmente estuvieran gravadas con un derecho de exportación a una alícuota inferior a dicha alícuota

Se establece en un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) la alícuota del derecho de exportación para todos los subproductos de la soja actualmente alcanzados por una alícuota del TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%).

Se fija en un 8% la alícuota de derecho de exportación para todas las mercaderías correspondientes al complejo vitivinícola y al aceite esencial del limón.

Se fija en un 0% la alícuota de derecho de exportación para todas las mercaderías correspondientes a los siguientes complejos exportadores: olivícola, arrocero, cueros bovinos, lácteo, frutícola, hortícola, porotos, lentejas, arveja, papa, ajo, garbanzos, miel, azúcar, yerba mate, té, equinos y lana.

(CAPITULO V - MEDIDAS FISCALES - Sección VII. Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor)

Se dispone que cuando un responsable inscripto realice ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, deberá discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recaerá sobre la operación. El mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentran exentas, excepto que revistan la condición de inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

(CAPITULO V - MEDIDAS FISCALES - Sección IX. Otras Medidas Fiscales)

Se dispensa a la AFIP de efectuar reclamos con relación a los incumplimientos o caducidades de los beneficios en el marco del programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción establecido por el Decreto N° 332/2020 y sus modificaciones.

(CAPITULO VI - Promoción del Empleo Registrado)

Los empleadores podrán regularizar las relaciones laborales vigentes del sector privado iniciadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley. La regularización podrá comprender relaciones laborales no registradas o relaciones laborales deficientemente registradas.

El Poder Ejecutivo reglamentará los efectos que producirá la regularización de las relaciones laborales indicadas en el artículo precedente.

Esos efectos podrán comprender:

- La extinción de la acción penal y condonación de las infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza correspondientes a dicha regularización, firmes o no, siempre que se encuentren impagas o incumplidas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.
- Baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) respecto de infracciones cometidas o constatadas hasta la entrada en vigencia de la presente ley, siempre y cuando regularicen a la totalidad de los trabajadores por los que se encuentra publicado en el REPSAL y pague, de corresponder, la multa.
- Condonación de la deuda por capital e intereses cuando aquella tenga origen en la falta de pago de aportes y contribuciones con destino a los Subsistemas de la Seguridad Social (SIPA, INSSJP, Régimen Nacional del Seguro de Salud, Fondo Nacional de Empleo, Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, y Otros regímenes laborales o de seguridad social que determine la reglamentación)

La reglamentación determinará los porcentajes de condonación que habrán de aplicarse, los que en ningún caso serán inferiores al 70% de las sumas adeudadas. Se podrá establecer incentivos para la cancelación de la obligación de contado y beneficios especiales para Pequeñas y Medianas Empresas.

Los trabajadores incluidos en la regularización prevista en el presente régimen tendrán derecho a computar hasta sesenta (60) meses de servicios con aportes o la menor cantidad de meses por la que se los regularice, calculados sobre un monto mensual equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento de la regularización, a fin de cumplir con los años de servicios requeridos para la obtención de la Prestación Básica Universal y para el beneficio de Prestación por Desempleo.

La regularización de las relaciones laborales deberá efectivizarse dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación de la presente ley.